

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2396-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Araceli Vázquez Camacho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Crear la Procuraduría Ambiental de la Federación con el objeto de conocer, investigar y sancionar las conductas infractoras a la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible. La titularidad de la Procuraduría Ambiental de la Federación, recaerá en un Procurador, que será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente a propuesta del Ejecutivo Federal. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica que establecerá las atribuciones, obligaciones y funcionamiento de la Procuraduría, así como los requisitos para ser Procurador. En el ámbito de sus respectivas competencias todas las legislaturas de los estados crearán las Procuradurías Ambientales Estatales para la protección a los derechos ambientales. La Procuraduría recibirá las denuncias de todas las personas por cualquier acto u omisión de persona física o moral, pública o privada, que infrinja su derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DE LA FEDERACIÓN, COMO UN ORGANO CONSTITUCIONAL AUTONOMO.</p> <p>ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102</p> <p>A.</p> <p>B.</p> <p>C. Se instituye la Procuraduría Ambiental de la Federación como un órgano constitucional autónomo, público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.</p> <p>Su objeto será conocer, investigar y sancionar las conductas infractoras a la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible.</p>

No tiene correlativo

La titularidad de la Procuraduría Ambiental de la Federación, recaerá en un Procurador, que será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente a propuesta del Ejecutivo Federal.

El Procurador durará en su cargo cinco años, y será sujeto de las responsabilidades señaladas en el Título Cuarto de esta Constitución y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia no remunerados.

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica que establecerá las atribuciones, obligaciones y funcionamiento de la Procuraduría Ambiental de la Federación y los requisitos para ser Procurador.

En el ámbito de sus respectivas competencias todas las legislaturas de los estados crearán las Procuradurías Ambientales Estatales para la protección a los derechos ambientales.

La Procuraduría recibirá las denuncias de todas las personas por cualquier acto u omisión de persona física o moral, pública o privada, que infrinja su derecho a disfrutar de un medio ambiente sano. Asimismo podrán exigir que se repare el daño causado por la destrucción, degradación de los recursos naturales, la contaminación o la falta de prevención del impacto ambiental nocivo a los ecosistemas, derivados de obras y actividades humanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto no se inicie la vigencia la Ley Reglamentaria respectiva del organismo autónomo constitucional denominado Procuraduría Ambiental de la Federación, serán aplicables las disposiciones legales siempre que no se opongan al presente decreto.

Tercero.- La Procuraduría Ambiental de la Federación como organismo autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente decreto.

Cuarto.- Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este decreto.

Quinto.- Las relaciones laborales de la Procuraduría Ambiental de la Federación con sus trabajadores, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Sexto.- Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

	<p>Séptimo.- Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, se seguirán substanciando ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este decreto.</p> <p>Octavo.- Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Procuraduría Ambiental de la Federación, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior.</p>
--	---

LAL